## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 009-2017-P-SBCH

**Chiclayo, 19 de Enero del 2017**

**VISTO**, el Proveído de Presidencia de Directorio, inserto en el informe N° 000001-2017-ST-PAD/SBCH, de Fecha 2 de Enero del 2017, remitido por la Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para proyectar la Resolución de Presidencia correspondiente, sobre **Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante carta N° 047-2015-G-SBCH, de fecha 20 de Mayo del 2015, el Gerente de ese entonces Oscar Manuel Fiestas Jacinto, se dirige a la Secretaria Técnica, a fin de alcanzar un expediente, en 52 folios relacionado a los presuntos actos de infracción administrativa de la Bachiller Victoria Castañeda Zamora, referente a la suscripción de contrato de alquiler del bien inmueble del terreno entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Empresa CH &T Corporación S.A.C, cuya extensión es de 4,794.00 m2, por una merced conductiva mensual de $ 1, 500.00 Dólares, a partir de enero del 2015, expediente que se alcanza para su evaluación correspondiente, sin que se haya iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario Correspondiente.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 97.3, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil" , en el punto 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la Resolución o comunicación que pone fin al PAD, al Servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO CERTIFICO: Es Copia fiel del original que tengo a la vista. Maria Rosa Fiestas Alcantara FEDATARIA 20 ENE. 2017

máxima autoridad administrativa de la entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Que, asimismo en concordancia con el Articulo N° 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece el plazo de prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario es de un año, contando a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de lo contrario se debe de declarar PRESCRITA la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado.

Por lo que estando a los considerandos antes expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A:

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION,** de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora Victoria Castañeda Zamora, al haber transcurrido el plazo determinado por Ley, toda vez que este expediente ha sido enviado con carta 047-2015-G-SBCH, a la Secretaria Técnica, y que mediante informe N° 011-2016, la Secretaria Técnica, remite al Órgano Instructor de la CIPAD-SBCH, Héctor Olazabal Soplapuco, con el fin de seguir con el debido procedimiento, este mediante Oficio 062-2016-UPER-SBCH, deriva el expediente Administrativo al Secretario Técnico de ese entonces Walberto Flores Aquino, para su precalificación, y que a la fecha han transcurrido más de un año sin que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario Correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR,** el expediente administrativo correspondiente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones de responsabilidad que hubiera lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establece la norma.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que, se remita el presente expediente administrativo a la Oficina del Órgano de Control Institucional y a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Urbiregui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA
20 ENE. 2017